



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2023-00292-00**

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- 1.- Apórtese nuevo poder otorgado por el demandante donde se corrija el nombre del demandado que figura como titular del derecho real de dominio, pues el documento aportado está dirigido contra ALFREDO LUIS ESTRADA GUERRERO ESTRADA, diferente al nombre correcto de aquél. Este deberá cumplir los requisitos legales para su presentación.
- 2.- Aclárese por qué se indica que el predio se encuentra inmerso en el de mayor extensión, cuando revisado el Folio de Matrícula Inmobiliaria aportado para el efecto No. 50S-40334091, da cuenta de que la manzana 291 fue totalmente loteada y se generaron Folios independientes. Según los linderos especiales del predio de menor extensión, se hace mención a que este colinda con los lotes 27 y 29 de la manzana catastral y además está ubicado entre las carreras 18 y 18 Bis de esta ciudad, lo que permite colegir que al parecer se trata del Lote 28 de la manzana 02514024, cuyo plano de la manzana catastral fue aportado como anexo de la demanda, pero según el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40334091, de este predio se abrieron las matrículas allí determinadas, correspondiéndole al lote 28 la No. **40334587**, por consiguiente deberá aclararse dicha circunstancia y determinarse si se trata del mismo inmueble, caso en el cual deberá aportarse el Folio de matrícula respectivo y demás documentos relacionados con el mismo, ajustando el poder y la demanda de conformidad, si fuere el caso.
- 3.- Indíquese en el libelo de la demanda los linderos generales del predio de mayor extensión o alléguese el documento o Escritura Pública dentro de la cual estén contenidos los mismos, sin perjuicio de la aclaración antecedente respecto de la posible existencia de Folio de Matrícula independiente del predio, sin perjuicio de lo indicado en el anterior numeral.
- 4.- Indíquese el área del predio objeto de pretensiones, indicado en el sistema métrico decimal, la cual deberá concordar aritméticamente con las extensiones de sus linderos, para los fines previstos en el artículo 16 de la Ley 1579 de 2012.

5.- Indíquese en la génesis de la demanda, el domicilio del demandante y de todos los demandados y los números de cedula de cada uno de estos.

6.- Indíquese el correo electrónico de la totalidad de los testigos indicados como prueba, toda vez que se configura un requisito sine qua non para adelantar los trámites respectivos, el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, expone **que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes**, sus representantes y apoderados, **testigos**, peritos y cualquier persona que debe ser citado al proceso, so pena de su inadmisión por dicho aspecto.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 128 del 6-sep-2023